



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos para determinar el destino de los cadáveres de personas desconocidas, que se encuentran a disposición del ministerio público

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL DESTINO DE LOS
CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS, QUE SE
ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2007/09/19
Publicación	2007/10/03
Vigencia	2007/10/04
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4559 "Tierra y Libertad"



JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DEL 346 AL 350 BIS 7, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DEL 215, 216 Y 217 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 1 Y 2 FRACCIONES I, II, VI, VIII Y IX, 6 FRACCIÓN I, 11 PÁRRAFO PRIMERO Y 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 6 FRACCIONES V Y IX, 13 FRACCIÓN III, 59, 60, Y 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS; 1, 3 Y 5 FRACCIONES I, VI, XII, XIV, XXIII Y XXIX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 140 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Conforme a lo establecido por el artículo 21 Constitucional, compete a la institución del Ministerio Público la investigación del delito y la persecución del delincuente, lo que implica la práctica de todas las diligencias necesarias para conocer la verdad histórica en un procedimiento penal.

En el estado de Morelos, es la Procuraduría General de Justicia, la dependencia del Poder Ejecutivo que concentra la institución del Ministerio Público y como parte de las atribuciones del mismo encaminadas a la investigación del delito, debe diligenciar entre otras, las siguientes: la inspección, fe y levantamiento de cadáver, así como la orden de remisión al Servicio Médico Forense.

Que corresponde a las Coordinaciones de Servicios Periciales, organizar, dirigir y controlar el Servicio Médico Forense de la jurisdicción correspondiente.

Conforme a lo establecido por el artículo 347 de la Ley General de Salud, los cadáveres se clasifican en aquellos de personas conocidas y aquellos de



personas desconocidas, siendo estos últimos los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los cuales se ignore su identidad.

Por otra parte, la regulación sanitaria prescribe que los cadáveres deben inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente, por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial. Precisamente una de las excepciones a la disposición que se cita en el párrafo que antecede, corresponde a los casos en que el Ministerio Público investiga hechos delictivos y por tal motivo disponga postergar la inhumación.

Que resulta necesario establecer con claridad el procedimiento a seguir en materia de identificación y disposición de los cadáveres, tratándose de personas desconocidas, porque el destino final de éstos, es una cuestión de salud pública. Por los motivos expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. El objeto del presente acuerdo es determinar el destino de los cadáveres de personas desconocidas, que se encuentran a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2. Los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, conforme a lo establecido por el artículo 347 de la Ley General de Salud, transcurridas setenta y dos horas posteriores a las diligencias de fe y levantamiento de cadáver, elaborarán una constancia en la que se establezca que el cuerpo de la persona no fue identificado y por ello se clasifica como desconocido.

ARTÍCULO 3. Las Coordinaciones de Servicios Periciales instruirán a los servidores públicos responsables del Servicio Médico Forense, a efecto de que instrumenten un mecanismo que permita registrar adecuadamente los cadáveres de personas desconocidas.



ARTÍCULO 4. Una vez, transcurridos sesenta días naturales posteriores a la emisión de la constancia a que hace referencia el artículo 2 del presente Acuerdo, sin que éste hubiere sido identificado, ni reclamado por persona alguna, el Agente del Ministerio Público con el carácter deponente secundario, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, ordenará mediante acuerdo, la solicitud de inhumación del cadáver.

ARTÍCULO 5. En los casos en los cuales los datos que arroje la investigación practicada por el Agente del Ministerio Público, permitan advertir que no se acredita delito alguno derivado de los hechos que produjeron la pérdida de la vida, ya sea porque se trate de muerte natural o suicidio, el Agente del Ministerio Público, podrá ordenar se solicite la inhumación, siempre y cuando a la fecha del acuerdo, hubieren transcurrido por lo menos treinta días naturales posteriores a la emisión de la constancia a que hace referencia el artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. El Servicio Médico Forense, a través del Departamento de Identificación Humana, llevará un archivo que contenga los datos de todos los cadáveres remitidos por y a disposición del Agente del Ministerio Público.

Para efectos del presente Acuerdo, el archivo contendrá los resultados de las siguientes pruebas:

- A. Cuatro impresiones fotográficas o más si el caso así lo requiere. De oficio serán tres de la cara y una del cuerpo, las cuales serán registradas con el número de la averiguación previa que corresponda;
- B. Si el cuerpo presenta tatuajes, cicatrices o señas particulares, se tomará una impresión fotográfica por cada una de éstas;
- C. Se tomará una muestra de cabello;
- D. Se grabará un video detallado del cadáver;
- E. Ficha odontológica;
- F. Fotografía de cavidad oral;



- G. Radiografía de la dentadura, solo en casos específicos, y
- H. Ficha decadaclilar, acompañada de ampliación fotográfica de las huellas dactilares.

Todas las muestras serán embaladas, con los datos de la averiguación previa y los que se conozcan del cadáver (sexo, edad).

Será responsabilidad del Departamento de Identidad Humana, de esta Procuraduría General de Justicia remitir la información necesaria a otras entidades federativas, con el propósito de facilitar la identificación de Cadáveres.

ARTÍCULO 7. El Agente del Ministerio Público, mediante el acuerdo a que se refieren los artículos 4 y 5 del presente ordenamiento jurídico, solicitará la inhumación al Oficial del Registro Civil, a través de la Coordinación de Servicios Periciales, de la zona regional que corresponda.

Al emitir el acuerdo de referencia, el Agente del Ministerio Público enunciará las pruebas desahogadas y las pendientes, fundando y motivando la procedencia de la solicitud de inhumación.

ARTÍCULO 8. Las Coordinaciones Generales de Servicios Periciales, serán vigilantes de los plazos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente acuerdo y cuando adviertan que estos han transcurrido, sin que el Agente del Ministerio Público ordene la remisión de solicitud al Oficial del Registro Civil, le solicitarán que lo haga.

ARTÍCULO 9. Una vez formulada la solicitud al Agente del Ministerio Público titular de la averiguación previa, éste resolverá en un plazo máximo de cinco días naturales, si no hay pruebas medico-legales que recabar del cadáver, emitirá el acuerdo mediante el cual ordena la solicitud de inhumación.

Si por el contrario, el Agente del Ministerio Público, resuelve que no procede formular la solicitud de inhumación por considerar que existen pruebas pendientes por diligenciar, deberá establecer en su acuerdo un término prudente para recabar



las pruebas pendientes y concluido éste, sin más trámite, ordenará la solicitud a que hace referencia el artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10. Las Coordinaciones de Servicios Periciales serán responsables de los trámites ante las autoridades municipales, para conseguir espacios en los diferentes panteones de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 11. Una vez acordado con las autoridades municipales el día y hora de la inhumación, la Coordinación de Servicios Periciales, de la zona que corresponda, informará al Agente del Ministerio Público, el día y la hora programada para la misma.

ARTÍCULO 12. El Agente del Ministerio Público, adscrito al turno, que corresponda, asistirá personalmente a la inhumación a efecto de que en forma directa de fe, de que los datos de la averiguación previa coincidan con los del cadáver de la persona desconocida a inhumar.

ARTÍCULO 13. En la diligencia de inhumación, el Agente del Ministerio Público cuidará que en los espacios destinados en los panteones municipales, para la inhumación de los cuerpos de personas desconocidas, se lleve un adecuado control, clasificando por sexo y edad los cadáveres, anotando en todo momento los datos exactos de la averiguación previa; esto con el propósito de que, en caso de que con posterioridad a la inhumación se reclame la devolución del cuerpo, se facilite la exhumación para la devolución.

ARTÍCULO 14. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 350- bis 3, de La Ley General de Salud y previo convenio con las autoridades educativas correspondientes, el Agente del Ministerio Público en su carácter de disponente secundario, podrá autorizar a instituciones educativas o de investigación, la utilización de cadáveres de personas desconocidas, con fines de docencia e investigación.

ARTÍCULO 15. El Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia, que no cumpla con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo, será



responsable administrativamente en términos de lo establecido por el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en relación con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de dicho ordenamiento, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días de septiembre de dos mil siete.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
D. EN D. JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ
RÚBRICA.**